

Expediente: 1713/13

Carátula: RIVADENEIRA DE MONETTI MARIA LUISA Y MONETTI GABRIELA EUGENIA C/ ZARATE MARCOS EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 15/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20252114182 - PARANA SEGUROS, -CITADA EN GARANTIA

90000000000 - ZARATE, MARCOS EDUARDO-DEMANDADO/A

20266386533 - RIVADENEIRA DE MONETTI, MARIA LUISA-ACTOR/A

20266386533 - MONETTI, GABRIELA EUGENIA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1713/13



H102335090869

JUICIO: “RIVADENEIRA DE MONETTI MARIA LUISA Y MONETTI GABRIELA EUGENIA c/ ZARATE MARCOS EDUARDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 1713/13”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de agosto de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación digital de fecha 05/07/2024, el Dr. LUCIANO RODRIGUEZ REY, MP 5111, por la citada en garantía, ofrece sustitución de la cautelar requerida por la parte actora y en resguardo de los derechos de la misma, póliza de caución N° 71.526 por la suma de \$153.051.301. Adjunta póliza.

Manifiesta, que su pedido radica en que la medida requerida por la parte accionante afectaría innecesaria y gravemente el giro comercial de su mandante, privándolo de la disponibilidad de una suma importante de dinero.

Funda su pedido en el art 277 del CPCC que señala que *“El afectado por la medida podrá requerir la sustitución de una medida por otra que le resulte menos perjudicial, siempre que ésta sea igual de eficaz que la originaria. Podrá, asimismo, pedir la sustitución por otros bienes del mismo valor, o la reducción del monto por el cual la medida se ha ordenado, si correspondiere”*.

Finalmente, considera que, conforme surge de la póliza de seguro N° 71.526 que se adjunta, Tutelar Seguros S.A. (Asegurador) garantiza a OGA Civil 3. Juzgado Civil y Comercial Nro 8, Secretaria

Única, y hasta la suma de \$153.051.301,00 el pago en efectivo que resulte obligado a efectuarle mi mandante Paraná S.A. de Seguros (Tomador) como consecuencia de las medidas cautelares /dictadas en autos, es decir el valor de la póliza contratada justifica la sustitución del embargo y garantiza el crédito a la parte actora.

De las constancias de autos surge que en fecha 12/06/2024 se dicta sentencia definitiva haciendo lugar a la demanda por daños y perjuicios deducida por la señora MARÍA LUISA RIVADENEIRA - D.N.I. N° 21.561.013 y la señorita GABRIELA EUGENIA ELIZABETH MONETTI - D.N.I. N° 39.141.970, en contra del señor MARCOS EDUARDO ZARATE - D.N.I. N° 12.188.650 y de la razón social "PARANÁ S.A. DE SEGUROS", CUIT N° 30-50005710-2, condenándolos a los citados demandados, en forma concurrente y solidaria.

En fecha 25/06/2024 el letrado Dr. Ruiz Pablo Cesar solicita embargo preventivo sobre cuentas de **PARANÁ S.A. DE SEGUROS**", CUIT N° 30-50005710-2 en **BANCO ICBC**, a lo que el juzgado en fecha 02/07/2024 decreta que dicho pedido debe contener firma ológrafa del patrocinado.

En fecha 05/07/2024 el Dr. Rodríguez Rey Luciano solicita sustitución de la medida por póliza de caución, de lo que se corre traslado a la parte actora en fecha 25/07/2024, contestando la misma en fecha 01/08/2024, manifestando que no se opone a la sustitución, en cuanto la póliza cubre el monto del embargo solicitado.

Por lo expuesto corresponde, hacer lugar a la póliza de caución ofrecida por la citada en garantía, atento a que no se trabó aun medida de embargo y a la falta de oposición por la parte actora.

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR A LA SUSTITUCIÓN DE EMBARGO solicitada por **PARANÁ S.A. DE SEGUROS**, por medio de su letrado apoderado Dr. Luciano Rodríguez Rey. En consecuencia, **SE DISPONE ACEPTAR** la póliza de caución N° 71.526, concedida por la suma de **\$153.051.301**, asumida por **TUTELAR SEGUROS S.A.**, en sustitución de la medida cautelar solicitada por la parte actora, en Incidente N° 1713/13-I1, cuyo pronunciamiento se declara abstracto; todo conforme lo considerado

HÁGASE SABER. - 1713/13 MLLR

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 14/08/2024

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.